

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante memorial que antecede, signado por el doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien actúa como Apoderado General del BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. manifiesta que en calidad de CEDENTE, transfiere a título de CESION en favor de RF ENCORE SAS, los créditos, garantías, privilegios, derechos y obligaciones involucrados dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido en contra del señor NICOLÀS MAURICIO LARGO CARDONA, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Para fundamentar la petición, la parte interesada presenta el escrito por medio del cual se enuncia la cesión del crédito, que hace el BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A, en calidad de CEDENTE, en favor de RF ENCORE SAS, en calidad de CESIONARIO, el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad cedente y el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad CESIONARIA.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a RF ENCORE SAS., para todos los efectos legales como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., en su calidad de cedente, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor NICOLÀS MAURICIO LARGO CARDONA, y por ende como sucesor procesal de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 de la Ley Adjetiva Civil, en concordancia con el artículo 423 ibídem.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E

1). ACEPTAR LA CESION que hace el doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, apoderado general de la entidad demandante, de los créditos, garantías, privilegios, derechos y obligaciones que le correspondían al BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., a favor de la RF ENCORE SAS., quien será tenido como sucesor procesal, conforme lo consagra el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 423 ibídem, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor NICOLÀS MAURICIO LARGO CARDONA.

2). De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código civil, la cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende

todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

3) TAL como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito hecho en favor RF ENCORE SAS., al demandado NICOLÀS MAURICIO LARGO CARDONA.

4). SEGUIRÀ ACTUANDO como apoderado de RF ENCORE SAS., el doctor JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, a quien ya se le reconoció personería para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
- J u e z -

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 048**

Hoy: 31 de Mayo de 2021

Secretario: Jorge